

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redacción del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 196)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Tuy, de los cuales resultan:

Que en 27 de Julio último Manuel Rosendo Alonso, Juan Manuel Saavedra y otros vecinos de la parroquia de Petelos recurrieron al Juzgado de primera instancia de Tuy denunciando como autores del delito de exacciones ilegales con abuso de Autoridad y atribuciones al Presidente y Concejales del Ayuntamiento de Mós, y a los individuos que compusieron la Junta de asociados repartidores de los impuestos provinciales y municipales, correspondientes al año económico de 1870 al 1871, fundándose en que los denunciados habían exigido a los exponentes una contribucion mucho mayor que la que permiten las circulares de 8 de Junio y 12 de Setiembre de 1870 y 31 de Enero de 1871, y en que habían retardado la confección del repartimiento hasta el mes de Junio, haciéndolo entonces a la ligera y sin publicidad, procediendo despues al cobro de los cuatro trimestres de la materia más apremiante, y valiéndose para ello de la fuerza pública:

Que acompañaron a este escrito una exposicion, que los denunciados elevaron al Ayuntamiento de Mós, pidiendo que se rectificase el reparto; el decreto de dicha Municipalidad declarándose incompetente para practicar tal rectificación, ya porque se había declarado ejecutivo sin la menor reclamacion en tiempo hábil, ya por haberse cobrado casi en su totalidad la contribucion de que se trata, y 110 recibos de contribucion extendidos a favor de algunos vecinos del Ayuntamiento de Mós:

Que en su consecuencia se instruyó la oportuna causa, y el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en la ley de 23 de Febrero de 1870:

Que sustanciado este incidente de competencia, el Juzgado declaró teneria para continuar entendiendo del asunto, toda vez que se trataba de un delito de exacciones ilegales cuya represion estaba encomendada a los Tribunales ordinarios, y no exigia la decision previa de ninguna cuestion administrativa:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comision provincial, insistió en su competencia, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 24 de la ley de 23 de Febrero de 1870, en el que se dispone que, además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente a los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que en el

establecimiento, distribucion y recaudacion de los arbitrios é impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, y muy especialmente, entre otros, en el caso siguiente:

«3.º Cuando las cuotas determinadas para los arbitrios fuesen superiores a lo que la ley permite:»

Visto el voto particular formulado por seis Sres. Consejeros de Estado:

Considerando que los vecinos de la parroquia de Petelos, si creyeron que el Presidente y Concejales del Ayuntamiento de Mós les habían impuesto una cuota de contribucion superior a la que permiten las leyes vigentes en la materia, pudieron acudir a los Tribunales ordinarios por medio de la correspondiente denuncia, al tenor de lo dispuesto en el art. 24 de la ley citada:

Considerando que los denunciados presentaron en comprobacion de su queja ciertos recibos de contribucion y otros documentos suficientes para que el Juzgado de primera instancia pueda apreciar los hechos denunciados sin necesidad de que la Administracion resuelva ninguna cuestion previa:

Considerando, además, que el espíritu de la ley citada de 23 de Febrero último tiende a dejar expedita la accion de los Tribunales de justicia contra los abusos de las Autoridades en la imposicion y recaudacion de las contribuciones:

De acuerdo con el Consejo de

Ministros y con lo consultado por el de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio a once de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Ruiz Zorrilla.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 7.

No habiendo dado cumplimiento algunos Alcaldes de esta provincia a la circular que publiqué en el Boletín oficial de la misma, número 119, correspondiente al día 29 de Marzo último, referente a los datos que debían remitir para la formacion de la matricula de súbditos Italianos domiciliados ó transeúntes en esta provincia, habiendo precisado en dicha circular (que era precisa) la remision en el término de 20 dias, oficiando negativamente aquellos Alcaldes en cuyas municipalidades no hubiera alguno de los indicados súbditos; y, en vista de que dicho plazo ha pasado sin que, como dejo dicho, haya tenido exacto cumplimiento: aviso, por medio de la presente, a todos aquellos que se encuentren en el caso citado, ya sea por morosidad ó olvido, que en el improrogable término de cinco dias den cumplimiento a lo dispuesto. Previéndoles que, decidido a que la administracion en cuanto de mi dependa, sea pronta para que no cause perjui-

cios á los interesados, lo estoy igualmente á usar de todo el rigor de la ley, para con aquellos que por cualquier concepto déan motivo á retrasar las resoluciones de los asuntos que les competen ó se les encomiendan, y cuya falta consideraré como desobediencia grave.

Palencia 16 de Julio de 1872.  
—El Gobernador, *Juan Francisco Lobos*.

Circular núm. 8.

Por el Alcalde de Carrion, se han remitido á este Gobierno de provincia el presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel de aquel partido judicial para el año económico de 1872 á 73 y el repartimiento verificado entre los pueblos del mismo para cubrir los que se ocasionen por los presos pobres durante dicho año económico cuyo pormenor es el siguiente.

PRESUPUESTO DE INGRESOS GENERALES

del Capítulo sexto, correccion pública, para esta villa como cabeza de partido.

Producto de las cantidades distribuidas entre los pueblos del partido segun se demuestra en el siguiente

REPARTIMIENTO.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Número de vecinos.	Reintegrable para el Estado.		Exclusivos de los pueblos.		TOTAL.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Abia de las Torres.	132	40	92	100	32	141	24
Arconada.	88	27	28	66	88	94	16
Babillo.	168	52	08	127	68	179	76
Bustillo del Páramo.	60	18	60	45	60	64	22
Calzada de los Molinos.	93	28	83	70	68	99	51
Calzadilla de la Cueva.	54	16	74	41	04	57	78
Carrion de los Condes.	768	238	08	583	68	821	76
Cervatos de la Cueva.	236	73	16	179	36	252	52
Frómista.	342	106	02	259	92	365	94
Fuente-andrino.	52	16	12	39	52	55	64
Lantadilla trasladado á Astudillo.	"	"	"	"	"	"	"
Las Cabañas.	72	22	32	51	72	77	04
Ledigos.	70	21	70	53	23	74	90
Lomas.	67	20	77	50	92	71	69
Marcilla.	120	37	20	91	20	120	40
Nogal de las Huertas.	83	25	73	63	08	88	81
Osorno.	290	89	90	220	40	310	30
Osornillo.	78	24	18	59	28	83	46
Poblacion de Arroyo.	62	19	22	47	12	66	34
Poblacion de Campos.	214	66	34	162	61	228	98
Requena.	65	20	15	49	40	69	55
Revenge.	162	50	22	123	12	176	34
Riveros de la Cueva.	59	18	29	44	84	63	13
Robladillo.	50	15	50	38	00	53	50
San Llorente de la Vega.	59	18	29	44	84	63	13
San Mamés.	95	29	45	72	20	101	65
Santillana.	165	51	15	125	40	176	55
San Cebrían de Campos (agregado.)	237	73	47	180	12	253	59
Terradillos.	173	53	63	131	48	185	11
Torre de los Molinos.	43	13	33	32	68	46	01
Villadiezma.	108	33	48	84	08	115	56
Villaherreros.	226	70	06	171	76	244	82
Villamorco.	79	24	49	60	04	84	53
Villasirga.	169	52	39	128	44	180	83
Villamuela.	88	27	28	66	88	94	16
Villarmentero.	61	18	91	46	36	65	27
Villasabariego.	86	26	66	65	36	92	02
Villaturde.	150	46	50	114	"	160	50
Villoldo.	184	57	04	139	84	196	88
Villovieco.	112	34	72	85	12	119	84
TOTAL.	5420	1680	20	4119	20	5799	40

Asciende el anterior repartimiento á cinco mil setecientos noventa y nueve pesetas cuarenta céntimos, saliendo gravado cada vecino en junto en una peseta siete céntimos. Carrion de los Condes veinte de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—S. E. V. B.—El Alcalde, Tomás Corral.—El Secretario, Laureano Fernandez Merino.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para noticia de los Alcaldes y Municipios de los pueblos comprendidos en el partido judicial de que va hecho mérito, y que se apresuren á satisfacer sus respectivas cuotas por trimestres y

en los términos prevenidos, á fin de atender con exactitud á las atenciones carcelarias que pujan sobre el Alcalde de la cabeza de partido.

Palencia 16 de Julio de 1872.  
—El Gobernador, *Juan Francisco Lobos*.

Circular núm. 9.

El Alcalde constitucional de Carrion de los Condes en comunicacion de 13 del corriente reclama de mi autoridad los auxilios á que le dá derecho la Ley con objeto de hacer efectivos los descubiertos en que por presupuestos carcelarios se hallan los pueblos del partido judicial, cuyos Alcaldes en su apática conducta y despreciando los avisos amistosos que se les han dirigido, dan lugar á procedimientos que no es posible aplazar por mas tiempo.

Mas de una vez ha escitado este Gobierno el celo de dichos Alcaldes, por medio de circulares en el Boletín oficial para que cumplieren tan sagrada obligacion y veo con sentimiento el resultado negativo de tantas gestiones, poniendo en el caso á aquel Alcalde, de suspender la alimentacion de los presos

pobres, despues de haber adelantado cantidades de su peculio particular y de otros fondos que imprescindiblemente debe reintegrar bajo su responsabilidad, lo cual despues de rebajar el prestigio de su autoridad, cede en perjuicio de la superior que me está confiada; y no debiendo tolerar por mas tiempo semejante morosidad, prevengo por última vez á los Sres. Alcaldes comprendidos en la relacion que se inserta, que si en el término preciso de 8 dias, no solventan los descubiertos en que en la misma aparecen, serán apremiados sin consideracion alguna, sin perjuicio de proceder contra ellos á lo que haya lugar por desobediencia á las órdenes del Gobierno que me está encomendado.

Palencia 16 de Julio de 1872.  
—El Gobernador, *Juan Francisco Lobos*.

RELACION de los descubiertos que en el dia de la fecha se encuentran los pueblos del partido de Carrion de los Condes de las cuotas que les fueron distribuidas para las obligaciones carcelarias de dicho partido, en los años que á continuacion se expresan.

DISTRITOS municipales.	1864-65	1866-67	1867-68	1868-69	1869-70	1870-71	1871-72
	Ecd. Mls.	Ecd. Mls.	Ecd. Mls.	Ecd. Mls.	Ecd. Mls.	Ecd. Mls.	Ecd. Mls.
Abia de las Torres.	"	"	"	"	"	5 121	33 "
Arconada.	"	"	"	"	25 520	29 304	22 "
Bustillo del Páramo.	"	"	"	"	"	19 980	15 "
Babillo.	"	"	"	"	42 920	49 284	42 "
Calzadilla de la Cueva.	"	"	"	"	"	"	13 50
Cervatos de la Cueva.	"	"	"	26 450	67 570	77 589	59 "
Frómista.	"	"	"	199 445	102 370	117 549	85 50
Fuente-andrino.	"	"	"	"	9 210	016 317	13 "
Lantadilla.	39 416	"	"	"	"	"	31 60
Las Cabañas.	"	"	"	"	"	26 307	18 "
Lomas.	"	"	"	"	"	22 977	16 75
Marcilla.	"	"	3 817	54 580	38 280	43 956	30 "
Nogal de las Huertas.	"	"	14 008	38 420	19 720	22 641	20 75
Osorno.	"	"	"	139 685	72 210	82 917	72 50
Poblacion de Arroyo.	"	"	"	"	"	"	7 75
Poblacion de Campos.	"	"	"	"	24 740	70 929	53 30
S. Llorente de la Vega.	"	"	"	"	"	18 315	14 75
Santillana.	"	"	"	"	8 360	53 280	41 25
Terradillos.	27 873	12 800	35 236	96 615	49 590	56 913	43 25
Villadiezma.	"	"	"	"	"	22 300	27 "
Villaherreros.	"	"	"	81 760	64 960	71 592	56 50
Villamorco.	"	"	"	29 200	23 200	26 640	19 75
Villasirga.	"	"	"	"	33 382	56 610	42 25
Villarmentero.	"	"	"	"	"	19 980	15 25
Villamuela.	"	"	"	"	"	"	22 "
Villasabariego.	"	"	"	"	24 070	27 639	21 50
Villaturde.	"	10	27 398	39 145	38 570	44 289	37 50
Villoldo.	"	"	"	"	"	"	46 "
Villovieco.	"	"	"	"	14 500	33 300	28 "
TOTAL.	67 319	22 800	80 459	705 300	659 172	1018 762	948 85

S. E. á O.—Carrion 12 de Julio de 1872.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Corral.—El Secretario, Laureano Fernandez Merino.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion en 22 de Abril de 1872.  
(Conclusion.)

Dada cuenta del proyecto del presupuesto general de la provincia, que ha de servir para el año económico de 1872 á 1873, y en el cual se hallan comprendidos los especiales de los Establecimientos

de instruccion pública y beneficencia provincial, la Diputacion acordó prestarle su aprobacion con las reformas y adiciones siguientes.

Sección 1.º—Capítulo 1.º—Artículo 1.º  
Se aprueba la plantilla del personal de la Secretaria, Contaduria y Depositaria de dicha Corporacion compuesta de un Secretario con el sueldo anual de 4000 pesetas; de un Contador con el de 2,750; un Depositario con el de

1.750; dos oficiales con el de 2.000 pesetas cada uno; tres Auxiliares primeros con el de 1.375; dos Auxiliares segundos con el de 1.000; tres Escribientes con el de 875; un Portero con el de 875 y un Ordenanza con el de 650 pesetas. Cuyas sumas en una ascien- de á 22.775 pesetas que con 6.000 que se aprueban para material de todas las dependencias de la Di- putacion, forma un total de 28.775 pesetas que es el del citado ca- pitulo primero.

Capitulo 2.º Artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º.

Se aprueban 7.250 pesetas para el pago de los honorarios que de- venguen los facultativos, gratifica- ciones de talladores y demás gas- tos de quintas.

Se autorizan 20.000 pesetas para pagar los gastos que ocasione el servicio de bagajes.

Se aprueban á sí bien 6.250 pesetas para la impresion y publi- cacion del Boletin oficial de la pro- vincia. Tambien se aprueban 1.500 pesetas para la impresion de cédu- las electorales. Y se autorizan 2.500 pesetas para calamidades públicas. Viniendo á importar 37.500 pesetas los gastos del Ca- pitulo 2.º.

Capitulo 4.º Artículo 4.º.

Se autorizan para pagar por el exceso de obra ejecutada con ar- reglo á remate de la del puente de San Mamés, sobre el rio Ucie- za, 556 pesetas 87 céntimos y el importe del presupuesto adicional al primitivo que importa 9.600 pesetas 65 céntimos ó sean las 10.157 con 52 que suman entram- bas; cuyo total unido al del rema- te importa 40.856 pesetas de las cuales tiene percibidas el contra- tista D. Pedro Rey, 35.050 con 50, restándosele solo á deber las 5.806 pesetas 17 céntimos que se presupueban y aprueban. Se auto- rizan á sí bien 4.000 pesetas por el exceso de obra que dicho Don Pedro ejecutó en la del puente de Villasirga, y en que ha convenido con la Diputacion, y además 1593 pesetas 58 céntimos que se le debian por dicha obra y resultas de presupuestos anteriores ó sean en junto 5.193 pesetas 58 céntimos.

Se presupueban 3.603 pesetas 22 céntimos, consignadas en el presupuesto de 1871-72, para pa- gar á dicho D. Pedro lo que se le debe de la contrata del puente de Atar, y se anulan todos los créditos que por las tres citadas obras pudiera tener consignados ó sin consignar en presupuestos anteriores á este. Se aprueban 683 pesetas 17 céntimos, para

pagar el exceso de obra que di- cho contratista ejecutó en el puen- te de Villodrigo. Se acepta la pro- puesta de 5.488 pesetas 88 cénti- mos que se le han de pagar á Don Cirilo Tejerina, contratista, por el precio de la mayor distancia re- corrida en extraer y acopiar mate- riales para la contrata y se anu- lan tambien todos los créditos que tuviere. Y por último, se aprue- ban todas las sumas consignadas en dicho artículo hasta llegar con las antes referidas á las 2.998 pe- setas 23 céntimos que es el total importe del capitulo 4.º

Capitulo 5.º—Artículo 1.º

Se aprueban 1.000 pesetas para la gratificacion del Secretario de la Junta provincial de 1.ª enseñanza, y 875 para el sueldo del escribiente, que en junto hacen 1.875 pesetas á que ascienden los gastos del ar- tículo 1.º

Artículo 2.º

Se reducen á 74 pesetas, 79 céntimos las 213 pesetas que fi- guran como importe del 1 por 100 de los ingresos del Instituto, por que á los propios del Estableci- miento se refiere el reglamento y no al déficit con que la provin- cia le subvenciona.

Se suprime el Bedel que vie- ne figurando con 750 pesetas y se reducen á 150 pesetas las 250 que se consignan para gastos de enseres; á 500 las 750 para gastos de correo y escritorio en las que se comprende la suscripcion a la Ga- ceta quedando eliminada la parti- da de 72 pesetas señaladas para dicha suscripcion; á 250 las 500 consignadas para adquisicion de obras; á 50 las 250 para gas- tos de cátedra; á 150 las 250 para imprevistos; á 250, las 350 para gastos de combustible y alum- brado; y por último se reducen a 50 pesetas las 75 consignadas para cultivo del jardin, simientes y plantas. Finalmente se eliminan las 250 pesetas que figuran para pre- mios ordinarios á los alumnos, y se encarga al Director del Esta- blecimiento que tan pronto como pueda rescindir ó terminar, sin menoscabo de los intereses provin- ciales, el contrato. Seguros contra incendios, a que se refiere en cargas del Establecimiento, lo haga para formar parte de la Sociedad que sobre igual materia existe en Palen- cia.

Con tales reducciones ó supre- siones quedan los gastos del per- sonal en 30.699 pesetas, 79 cénti- mos: el del material, en 3.075 pesetas y los gastos del artículo 2.º antes citado en 33.774 pese- tas, 79 céntimos que son las apro- badas como gastos.

Artículo 3.º

Se suprimen las gratificaciones al Director y al Secretario de la Escuela Normal, así como lo con- signado para pagar los alquileres de la casa del primero. Se reducen á 500 pesetas las 750 consignadas para correo y escritorio, etc., y á 25 las 100 que figuran para im- previstos; y se aprueba, no para pagar alquileres de la casa del Regente, sino para gratificar al mismo por el trabajo que presta á la Escuela Normal, la cantidad de 320 pesetas.

Dichas supresiones y reformas y el no haber recaído acuerdo con fuerza de obligar respecto á la partida del profesor, auxiliar de religion y moral, se reducen los gastos del personal de la Escuela Normal de Maestros á 7000 pesetas; los del material á 845, y el total del artículo á 7,845.

Artículo 4.º

Se aprueban 2.000 pesetas para el sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza con las cuales as- cienden los gastos del capitulo 5.º a 45.494 pesetas 79 céntimos.

Capitulo 6.º Artículo 1.º

Se aprueban 17.500 pesetas pa- ra los gastos que puedan propor- cionar los dementes de esta pro- vincia en el Hospital de Valladolid.

Artículo 2.º

Se aprueba en todas sus partes el presupuesto especial de la Casa de Misericordia cuyos gastos suman 50.936 pesetas 01 centimos y se adiciona al mismo en las relacio- nes oportunas las cantidades de 12.500 pesetas que se consignan para subvenir á los gastos de se- tenta acogidos mas de los ciento setenta que vienen figurando; y la de 9.000 pesetas para socorrer a los pobres que hayan sido admi- tidos por la Excm. Diputacion y no hayan podido ingresar por falta de local a razon de 7 pesetas y 50 céntimos cada uno y mes.

Con tales adiciones asciende el total de gastos de dicho artículo á 72.436 pesetas 01 céntimos.

Artículo 4.º

Se aprueba en todas sus partes el presupuesto especial de la Casa de Espositos, cuyos gastos ascien- den á 75.365 pesetas con 20 cénti- mos y se aumentan 60 para poder concluir de satisfacer á la encarga- da de los niños párvulos, el sueldo que concertó á la entrada en la casa; 1.000 pesetas para el sueldo de una Maestra de encages, zurcidos, cro- chés, planchado, espinzado de som- breros, flores de mano, cortes de ro- pas de todos usos y demás labores propias de su sexo: 2.000 pesetas

para hilos, bolitos para encages, as- nillas para los bastidores y demás útiles necesarios para la enseñanza de las labores anteriormente referi- das. Y por último 1250 pesetas para la reparacion del edificio que fué escuela de dibujo y para construc- cion de un escusado.

Con tales aumentos ascienden los gastos del art. 4.º á 79.675 pesetas con 20 céntimos; y el del capitulo a 201.867 pesetas con 9 céntimos.

Capitulo 8.º—Artículo único.

Se aprueban 12.000 pesetas para los gastos de imprevistos que pue- dan ocurrir durante el año econó- mico con las que ascienden á 355.618 pesetas, 11 céntimos, los gastos de la seccion primera.

Seccion 2.º—Capitulo 2.º—Articu- lo 2.º

Se aprueban 3.000 pesetas para satisfacer el sueldo al Director de Caminos vecinales en el que están comprendidas las indemnizaciones de salidas. Se aprueban así bien 3.832 pesetas con 50 céntimos para los sueldos de 7 capataces, y 11.406 pesetas y 25 céntimos para el de 25 peones camineros, importando el total de este artículo y capitulo, 18.238 pesetas con 75 céntimos.

Capitulo 2.º—Artículo único.

Se autorizan las 87.538 pesetas y 89 céntimos consignadas para obras diversas en este capitulo que con la cifra del anterior, ascienden á 105.777 pesetas y 64 céntimos, los gastos de la seccion 2.ª, los cuales unidos á los de la primera, hacen un total de 461,395 pesetas, 75 céntimos, que es el resumen del ordinario general de la provincia que ha de servir para el año eco- nómico de 1872 á 73.

INGRESOS.—Seccion 1.º—Capitu- lo 1.º

Se aprueban las 361 pesetas que se presuponen por los intereses que ha de rendir el papel de la deuda exterior é interior y las acciones del ferro-carril de Isabel II, cuya enagenacion se propone mas ade- lante á la Excm. Diputacion. Cuya suma es el importe del capitulo an- tes mencionado.

Capitulo 4.º—Artículo único.

Se aprueban las 401.586 pe- setas y 95 céntimos, que se distri- buyen entre todos los municipios de la provincia, segun el cupo del Tesoro que á cada uno le corres- pondió en el otro repartimiento que hizo la Excm. Diputacion en el año económico pasado, cuya suma es la del citado capitulo.

Capitulo 6.º—Artículo único.

Se aprueban las 7.479 pesetas,

7 céntimos, que como ingresos figuran en el presupuesto especial del Instituto y 500 pesetas que se consiguan en el de la Escuela Normal ó sean en junto 7,979 pesetas 0.07 céntimos que es el importe del capítulo.

**Capítulo 7.º—Artículo único.**

Se aprueban las 750 pesetas y 625 respectivamente que figuran como ingresos en las Casas de Misericordia y Espósitos ó sean en junto 1,375 pesetas, y se aumentan 500 que se calcula producirá el taller de labores creado en dicha Casa de Espósitos con lo que importan los ingresos del capítulo 1875 pesetas. Unidos á estos los de los capítulos 6.º 4.º y 1.º ascienden los de la Sección 1.ª á 411,801 pesetas 0.02 céntimos.

**Sección 2.ª—Capítulo 5.º**

Se aprueban las 65,429 pesetas y 59 céntimos, que se calcula valdrá en venta todo el papel de la deuda interior, exterior, inscripciones nominales de renta diferida consolidada de acciones del Banco de San Fernando; del ferro-carril de Alar á Santander, carpetas, certificaciones de rentas de tabaco y demas efectos públicos que pertenezcan á los establecimientos de Beneficencia y Diputación provincial cualquiera que sea su denominación á escepcion de la inscripción de la deuda consolidada serie A. núm. 32,637, cuyo capital es el de 2,500 pesetas que se reserva para cubrir parte de la existencia en Caja y que como tal viene figurando en ella hace veinte años.

Unidas las 65,429 pesetas y 59 céntimos que importan los ingresos de la sección 2.ª a las 411,801 pesetas 0.02 céntimos de la 1.ª, vienen á importar los ingresos del presupuesto la cantidad de 477,230 pesetas y 61 céntimos que comparada con la del presupuesto de gastos dá una diferencia de 15,834 pesetas 86 céntimos equivalente al sobrante del resumen general de gastos é ingresos del espresado presupuesto.

Por último, teniendo en consideración los brillantes resultados obtenidos en la enseñanza de dibujo á cargo de D. Justo Maria de Velasco en la Escuela subvencionada por esta Corporación, cuyos beneficios alcanzan á toda la provincia por recibir aquella instrucción los alumnos que concurren al Instituto, S. E. por unanimidad acordó consignar en el presupuesto ordinario para el próximo año económico de 72 á 73 la partida de 625 pesetas para esta atención y en concepto de gratificación al citado Profesor.

En este estado se levantó la sesión de que nosotros los Secretarios certificamos.—Santiago Jalon. — Maximiliano Castrillo. — Angel Ruiz Sierra.

**Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.**

La Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, por no hacerle conveniencia el continuar desempeñándola el que la obtiene, se halla vacante; su dotacion es la de novecientas cincuenta pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por trimestres, cuya provision se verificará el dia 25 del actual, segun lo tiene acordado el Ayuntamiento.

Los que se crean con derecho á obtenerla, presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento por conducto del Sr. Presidente en el término de quince dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia. Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que quieran solicitar dicha plaza.

Becerril de Campos 8 de Julio de 1872.—El Alcalde presidente, José Gonzalez. 2—3

**Ayuntamiento constitucional de Cervera de Rio-pisuerga.**

Don Félix Maria Gomez Inguanzo, Alcalde de esta villa de Cervera de Rio-pisuerga.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, la cual consta de doscientos sesenta vecinos, cuya dotacion por la asistencia facultativa sin distincion de todos los vecinos, Cárcel y Hospital, consiste en tres mil pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos Municipales y Cárcel, con la condición de que, el que sea agraciado, no ha de asistir á ningún otro pueblo por próximo que se encuentre á esta villa.

Se llaman aspirantes á dicha plaza hasta el 20 de Agosto próximo venidero, acompañando á las solicitudes que dirijan al Señor Presidente de este Municipio, los documentos de méritos, y demas que previene el Reglamento de partidos médicos.

Cervera 8 de Julio de 1872.—Félix M.ª Gomez Inguanzo. 2—3

**Ayuntamiento constitucional de Valdespina.**

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 275 pesetas. Los aspirantes á dicha plaza que se hallen adornados de las circunstan-

cias que la ley prescribe al efecto presentarán sus solicitudes al Señor Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Valdespina 11 de Julio de 1872.—El Alcalde, Miguel Bartolomé. 2—3

**COMISARÍA DE GUERRA DE PALENCIA.**

El Comisario de Guerra habilitado de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este distrito de 12 del actual, á contratar el suministro de utensilios por sistema misto, á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta plaza, durante un año, se convoca á una pública y segunda licitacion por no haber tenido lugar la 1.ª en dicho punto, en el despacho de la Comisaría de Guerra, situada en la calle Mayor, número 258, piso 2.º, á las doce de su mañana del dia 3 de Agosto próximo venidero, con las formalidades prescritas en el Real decreto de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852 y con entera sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la expresada Comisaria. Las proposiciones se presentarán media hora antes de principiar la subasta en pliegos cerrados, formulados con arreglo al modelo estampado á continuacion, acompañadas del competente documento que justifique haber hecho el depósito en la Caja de la Administracion económica de esta provincia de la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas; en la inteligencia, que los proponentes y sus fiadores, deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitacion y que no serán admisibles las proposiciones que excedan de los precios limites.

Palencia 16 de Julio de 1872.—Juan Gutierrez.

**Modelo de proposicion.**

D. F. de T. vecino de..... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia (núm. tantos) para contratar el servicio de Utensilios por un año, me comprometo á encargarme de dicho servicio en la forma establecida en el mencionado pliego de condiciones á los precios siguientes:

Por cada cama que suministre no excediendo de ciento, (tantas pesetas) en letra.

Por cada cama que suministre excediendo de ciento, (tantas id.)

Por cada juego de utensilios tanto de oficial como de tropa (tantas id.)

Por cada litro de aceite, (tantas id.)

Por cada quintal métrico de carbon, (tantas id.)

Por cada quintal métrico de leña, (tantas id.)

Y para que sea válida esta proposicion, acompañe el documento que justifica el depósito hecho de ciento setenta y cinco pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

(Firma del fiador.)

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**BAÑOS DE MAR ARTIFICIALES**

CON LAS SALES MARINAS.

La imposibilidad en que se ven muchos enfermos de hacer un viaje, bien por su avanzada edad, gravedad de sus dolencias ó escasez de recursos, me han animado á preparar los paquetes de Sales Marinas, que á su legitima procedencia reúnen la ventaja de ser obtenidas en su mayor estado de pureza, y por su módico precio al alcance de la fortuna mas modesta.

Si se hacen recomendables por su economía, atendido lo costoso de un viaje á baños y la permanencia en estos si accidentalmente cambia el tiempo, no lo son ménos por la comodidad que proporcionan á los enfermos en la variedad de sus dolencias, de poderse dar baños de mar en cualquiera época del año, siendo sumamente fácil modificar en una habitación las influencias atmosféricas.

Puede echarse en cada baño uno ó más paquetes á juicio del facultativo.

Paquetes de un kilo. . . . . 8 reales.

Vendense en Palencia en la farmacia de D. Felipe de Salaba, y en la droguería de D. Leandro Escudero, calle Mayor, núm. 8.

**BAÑOS NATURALES DE MAR.**

Las Sales Marinas del Cantábrico obtenidas por el farmacéutico

**YARTO MONZON,**

en San Vicente de la Barquera (Santander), se venden en la oficina de farmacia y laboratorio de productos químicos y especialidades farmacéuticas de los Señores Fuentes Aspurz é hijo, Mayor principal, 114, Palencia.

Todo paquete que no tenga la rubrica del autor es falsificado.

Se regalan algas en cada paquete de Sales. . . . . núm. 9.

No habiéndose aprobado el remate de varias tierras y viñas sitas en el campo y término de Villalaco, propias del Excelentísimo Sr. Duque de Fernan-Núñez, se anuncia nueva subasta pública voluntaria para la enagenacion de dichas fincas, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid en las oficinas de S. E., calle de Santa Isabel, números 42 y 44, y en Palencia ante el Administrador D. José Mayol y Piol, en la notaría de D. Ezequiel Gonzalez el dia 22 del actual á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y cuantos datos fuesen necesarios. . . . . núm. 10.

**CASAS EN VENTA.**

Se venden dos casas números 216 y 212 de la calle Mayor, justas ó separadas, á cantidad de presente ó á plazos.

Quien quisiere adquirirlas puede entenderse con D. Ensebio de Prado que vive calle Mayor, núm. 35. . . . . núm. 143. 2—4.